

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12141

3 3478

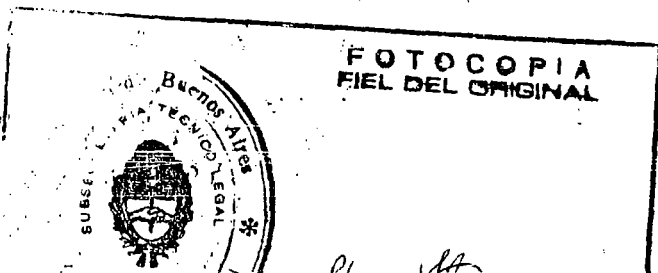
Art. 1º Modifícase el artículo 127º de la Ley 7.425, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 127º: Préstamo. Los expedientes únicamente podrán ser retirados de la Secretaría, bajo la responsabilidad de los abogados apoderados o patrocinantes, peritos o escribanos en los casos siguientes:

- 1.- Para alegar de bien probado.
- 2.- Para expresar agravios o contestar los mismos en los términos de los artículos 254º y 260º.
- 3.- Para practicar liquidaciones y pericias; partición de bienes sucesorios; operaciones de contabilidad; verificación y graduación de créditos; mensura y deslinde; división de bienes comunes; cotejo de documentos y redacción de escrituras públicas.
- 4.- Cuando el Juez lo dispusiere por resolución fundada.

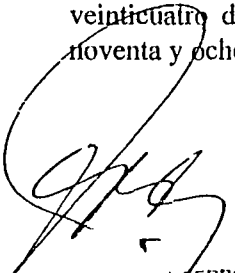
En los casos previstos en los dos últimos incisos, el Juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.”

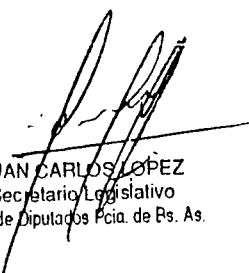
DE BUENOS AIRES -

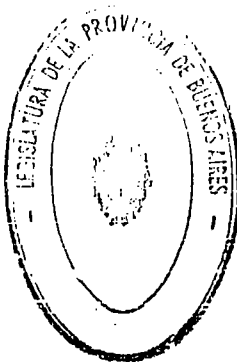


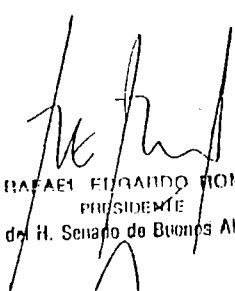
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

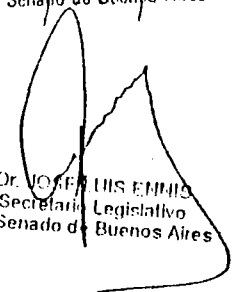
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.




RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


Dr. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

